FOLLETO INFORMATIVO DE
PEBBLES INVESTMENTS,
S.C.R., S.A.

Julio 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad PEBBLES INVESTMENTS, S.C.R., S.A. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Mateo y Martínez de Bartolomé, el día 5 de noviembre de 2024, con el número 1752 de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 0, Folio 0, Hoja M-842.956, inscripción 1ª (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad Gestora de la Sociedad es ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC S.A.U. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio en Calle Fernandez De La Hoz 46, 5º C, 28010, Madrid.

1.4. El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BANCO INVERSIS, S.A., con NIF A-83.131.433 (en adelante, el "**Depositario**"). El Depositario está autorizado e inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 211. Su domicilio social se encuentra en Madrid, en la Avenida de la Hispanidad, Edificio Plaza Aeropuerto, 28042.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR** o **"Ley 22/2014**") y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar

la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5. Administración de la Sociedad

La administración de la Sociedad estará originariamente encomendada a un Consejo de Administración.

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto (en adelante, los "**Estatutos Sociales**").

Por "**Entidades Participadas**" se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

Serán asimismo funciones del Consejo de Administración las siguientes:

(i) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Gestora de sus tareas conforme al presente Folleto Informativo y el Contrato de Gestión.

(ii) Verificar que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma y como se regula en los documentos legales de la Sociedad.

(iii) Encargarse de la secretaría de consejo, revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.

(iv) Dirimir las controversias que puedan plantearse con la Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del presente Folleto Informativo y del Contrato de Gestión.

(v) Mantener puntualmente informada a la Gestora de cualquier cambio en la estructura accionarial o de los acuerdos sociales adoptados por la Sociedad a fin de que la Gestora cuente con toda la información precisa para desarrollar su función como sociedad gestora.

(vi) En relación con el ejercicio del derecho de voto en las Entidades Participadas (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por la Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) estará facultado para apoderar a un representante de la Sociedad, instruido por la Gestora, para desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por la Gestora, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas u otros órganos consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas en su caso.

Todo lo anterior de conformidad con la LECR y bajo el entendimiento que (i) en ningún caso las anteriores actuaciones menoscabarán ni interferirán la labor propia de la Gestora relativas a la gestión de las inversiones y el control y gestión de los riesgos de la Sociedad y que, (ii) en todo caso, dichas actuaciones se llevarán a cabo siguiendo las directrices establecidas por la Gestora al efecto.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

Se hace constar que la Sociedad Gestora, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que esta realiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 a).3 de la LECR, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

1.7. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

3.1. Capital social, entrada de accionistas y desembolsos

El capital social se fija en la cifra de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€) y está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado que no prevé la admisión a cotización de sus acciones. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.

Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

No se determina una inversión mínima inicial.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General de accionistas, o bien de su Órgano de Administración en caso de delegación en virtud del artículo 297 de la LSC, podrá:

(i) Aumentar su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta del Órgano de Administración. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. En este caso, los accionistas existentes ejercitarán el derecho de suscripción preferente que a cada uno le corresponde, sin que se prevea la entrada de accionistas diferentes de los ya existentes; y

(ii) Financiarse mediante aportaciones no reintegrables de sus accionistas a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por sus accionistas;
- Que el acuerdo sea aprobado por unanimidad de todos accionistas;
- Que los estatutos o folleto de la Sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.
- Que todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata).

4. Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General de Accionistas mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista, salvo aquellos de carácter impositivo que les correspondan de conformidad con la legislación vigente.

5. Las acciones

5.1. Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, todas ellas de la misma clase y serie.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

5.2. Régimen de transmisión de acciones

La suscripción y transmisión de las acciones se regirá por lo previsto en los Estatutos Sociales, la LECR, la LSC y demás disposiciones complementarias.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

6.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 1/2025, de 5 de marzo, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 1/2025**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad anualmente, al finalizar cada ejercicio natural.

6.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2015, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en

todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

8. La Sociedad Gestora

8.1. Datos de la Sociedad Gestora

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los estatutos sociales de la Sociedad, la gestión de los activos de la Sociedad corresponde a ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.I.C., S.A.U., una sociedad anónima española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 y domicilio social en Madrid, calle Serrano, 37, 28001.

8.2. Funciones

La gestión y administración de los activos de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, en el presente Folleto Informativo, el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**") y en los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 12 del presente Folleto.

8.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

8.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de

la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado:

(i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado;

8.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que lo desarrollen, a instancias de la Junta General, como consecuencia directa del acaecimiento de los siguientes supuestos ("**Causa**"):

(i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

(ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y

(iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna.

Para poder cesar/ sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

8.6. El Depositario

a. *Identidad del Depositario.* La función de depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por el Depositario.

b. *Funciones del Depositario*. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

   i. Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la Sociedad. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Folleto a efectos de obtener la conformidad del Depositario.

   ii. Asumir ante los accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.

   iii. Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los accionistas de la Sociedad.

   iv. Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las Distribuciones que esta realice en beneficio de sus accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.

   v. Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.

   vi. Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.

   vii. Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de

constitución dela Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.

viii. Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Folleto o los documentos constitutivos de la Sociedad.

c. *Retribución*. El Depositario, en contraprestación por sus servicios, tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión, en los términos pactados con la Sociedad Gestora en cada momento y que se reflejarán en el Folleto.

d. *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los accionistas de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales.

Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los accionistas.

9. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de Gestión, de Administración y gestión de riesgos

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad los siguientes honorarios, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la "**Comisión de Gestión**"), cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes necesarios se calculará de la siguiente manera:

a) Un 0,40% anual (40 puntos básicos) sobre el importe del patrimonio neto de la Sociedad hasta un máximo de veinte millones de euros (20.000.000 €).

b) Un 0,35% anual (35 puntos básicos) sobre el importe del patrimonio neto de la Sociedad que exceda de veinte millones de euros (20.000.000 €).

Se excluirá de la base de cálculo de la Comisión de Gestión, el patrimonio invertido en otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente, desde la fecha de cierre inicial hasta la liquidación de la Sociedad, y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo.

Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

Cuando la Sociedad Gestora lo considere, podrá discrecionalmente reducir, eximir o aplazar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión, en función de las necesidades de liquidez de la Sociedad para acometer nuevas inversiones o satisfacer gastos operativos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**LIVA**" y el "**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

9.2. Gastos de establecimiento:

La Sociedad asumirá sus propios gastos de establecimiento.

9.3. Gastos de depositaria:

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios anuales de 0,05% sobre el patrimonio neto de la Sociedad, con un mínimo de: (i) 10.000€ en el caso de invertir en otras ECR/IIC y (ii) 15.000€ en el caso de invertir en otro tipo de subyacentes y en dicho supuesto, a su vez, se cobrará una tarifa adicional de 100€ por el estudio inicial previo a la aprobación de cada operación de este tipo.

9.4. Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en el desarrollo de su actividad, incluyendo, entre otros, gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

9.5. Comité de inversiones

La Sociedad Gestora constituirá en su seno un Comité de Inversión que se encargará, entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Composición

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar en todo caso con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

La Sociedad Gestora podrá designar a un (1) miembro adicional que acudirá al Comité de Inversiones con derecho de voz, que no de voto. En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora. La designación será oportunamente comunicada a los Accionistas.

Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de la adopción de decisiones de inversión y desinversión en relación con la cartera de la Sociedad.

Funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, siempre que así lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por la Sociedad, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y sus sesiones podrán celebrarse telefónicamente, a través de videoconferencia o por

escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto Afiliadas de la Sociedad Gestora como entidades que no pertenezcan a su grupo de sociedades.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las inversiones a determinados expertos en los mercados a los que se dirijan las inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de inversiones.

Se entenderá a estos efectos como "**Afiliada**" a cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las entidades en las que la Sociedad ostente, directa o indirectamente, una inversión, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas entidades.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Definición de la vocación inversora de la Sociedad, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones

10.1. Definición de la Política de Inversión

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional, de conformidad con lo establecido en el presente artículo y en el artículo 16 de los Estatutos Sociales.

La Política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras ni inmobiliarios cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

En este sentido, la sociedad mantendrá, al menos, un sesenta (60) por ciento de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014 preferentemente en: (a) entidades de capital-riesgo españolas o entidades extranjeras similares que cumplan los requisitos del artículo 14 de la Ley 22/2014 (las "**ECRs**" y la "**Inversión en ECRs**", respectivamente) y (b) en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá mantener hasta un cuarenta (40) por ciento del referido activo en:

(a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;

(b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad

principal de conformidad con el artículo 9, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 y en EICC;

(c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

(d) Préstamos participativos; y

(e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la Ley 22/2014 .

En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR. La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer ejercicio a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

10.2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs, o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, si bien únicamente se excluyen *a priori* los sectores financieros e inmobiliario y el de empresas admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

10.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones en ECRs que inviertan, y en su caso las coinversiones en empresas, que operen en los mercados de Europa y Norteamérica. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

10.4. Estrategias de inversión

Las inversiones en ECRs y las coinversiones con ECRs se realizarán, respectivamente, en ECRs y en empresas que se encuentren en fases de todo tipo (*venture capital, growth, buyout, etc*.).

La Sociedad podrá asimismo coinvertir con las ECRs donde esté invertida al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de dicha ECR (la "Coinversión con ECRs") o invertir directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo (la "**Inversión Directa**").

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECRs tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas de Europa y Norteamérica. De conformidad con lo anterior,

la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

10.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores a excepción de los indicados en el apartado 10.2 anterior, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.6. Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

10.7. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

10.8. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR puede realizar.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

10.9. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

10.10. Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria para acometer inversiones, así como para atender solicitudes de desembolso, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente de la tesorería de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá otorgar garantías si fuera necesario.

El endeudamiento tendrá carácter temporal inferior a 1 año y no superará en ningún caso el 25% del capital invertido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

10.11. Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales y el presente Folleto informativo.

10.12. Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

10.13. Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza operaciones de financiación de valores.

10.14. Riesgos asociados a la inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta son los riesgos establecidos en el ANEXO III.

11. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

12. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la

Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

13. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas, de conformidad con las reglas de prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante, lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las

desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose de conformidad con las reglas de prelación.

14. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas.

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

15. Información a los accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los *estados* financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los 6 meses siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, tras la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad con la evolución de las mismas; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

CAPÍTULO VI: PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento la Sociedad Gestora de la Sociedad, esto es ACTYUS PRIVATE EQUITY, S.G.I.I.C., S.A.U., y el Depositario de la Sociedad, BANCO INVERSIS, S.A, actuando a través de sus representantes habilitados, tras su revisión y aprobación el día 9 de julio de 2026:

Actyus Private Equity, S.G.I.I.C., S.A.U.

Dña. Isabel García Díaz-Mauriño

Banco Inversis, S.A

D. Óscar Pino Carrasco

D. José Enrique Martínez Rubio

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES PEBBLES INVESTMENTS, S.C.R., S.A. (la "Sociedad")

TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denominará PEBBLES INVESTMENTS, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") y se regirá por el contenido de los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en C/ Fernandez De La Hoz 46, 5º C, 28010, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

Artículo 6. Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley de Sociedad de Capital, la LECR y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8. Órganos de la sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La Junta General de Accionistas.

(b) El Órgano de Administración.

De la Junta General

Artículo 9. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la LSC en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 10. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 12. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente de la Junta General de Accionistas será uno de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el caso de que se designe un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los mismos que los del Consejo de Administración. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Órgano de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social:

(i) composición del órgano de administración;

(ii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora;

(iii) la modificación del presente artículo estatutario.

Del Órgano de Administración

Artículo 13. Composición, duración, facultades y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

(i) un Administrador Único

(ii) dos Administradores Solidarios

(iii) dos Administradores Mancomunados

(iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. La forma y el número de miembros del Órgano de Administración se determinará en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Por el desempeño de sus funciones generales de supervisión y decisión colegiada inherentes al cargo de administrador o consejero no se percibirá remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el órgano de administración designado sea un Consejo de Administración y éste haya designado Consejero(s) Delegado(s), este cargo será retribuido y el Consejero Delegado (o, en su caso, Consejeros Delegados) percibirá una asignación anual fija. La cuantía de la asignación anual para el Consejero(s) Delegado(s) será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de la periodicidad y fechas de pago, los criterios de cálculo y la con- figuración de las retribuciones del Consejero Delegado con arreglo a lo anteriormente indicado. Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por la Junta General de Accionistas por periodos de igual duración.

Además de las funciones establecidas en la LSC, serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

En caso de que se establezca un Consejo de Administración, la convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultada siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día, y se realizará con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los asesores, directivos o técnicos o cualquier otra persona que estime conveniente.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 14. Consejeros Delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la Junta General de Accionistas o, por delegación, el órgano de administración, encomendará la gestión de los activos de la Sociedad a una SGIIC o SGEIC, con la que suscribirá el correspondiente contrato de gestión (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora que se designe pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es la entidad ACTYUS PRIVATE EQUITY SGIIC, S.A.U., con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 37, inscrita en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 286.

Artículo 15 bis. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la sociedad le entidad "BANCO INVERSIS, S.A.", que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 16. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

16.1 Definición de la Política de Inversión

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional, de conformidad con lo establecido en el presente artículo y en el artículo 16 de los Estatutos Sociales.

La Política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras ni inmobiliarios cuyos valores no coticen en los mercados regulados.

En este sentido, la sociedad mantendrá, al menos, un sesenta (60) por ciento de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014 preferentemente en: (a) entidades de capital-riesgo españolas o entidades extranjeras similares que cumplan los requisitos del artículo 14 de la Ley 22/2014 (las "**ECRs**" y la "**Inversión en ECRs**", respectivamente) y (b) en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá mantener hasta un cuarenta (40) por ciento del referido activo en:

(a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
(b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 y en EICC;
(c) Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
(d) Préstamos participativos; y
(e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la Ley 22/2014.

En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR. La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer ejercicio a contar de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

16.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs, o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, en empresas de todo tipo de sectores, si bien únicamente se excluyen *a priori* los sectores financieros e inmobiliario y el de empresas

admitidas a cotización en algún mercado regulado, por imperativo legal.

16.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones en ECRs que inviertan, y en su caso las coinversiones en empresas, que operen en los mercados de Europa y Norteamérica. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

16.4 Estrategias de inversión

Las inversiones en ECRs y las coinversiones con ECRs se realizarán, respectivamente, en ECRs y en empresas que se encuentren en fases de todo tipo (*venture capital, growth, buyout, etc*.).

La Sociedad podrá asimismo coinvertir con las ECRs donde esté invertida al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de dicha ECR (la "**Coinversión con ECRs**") o invertir directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo (la "**Inversión Directa**").

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECRs tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas de Europa y Norteamérica. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

16.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores a excepción de los indicados en el apartado 10.2 anterior, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

16.6 Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

16.7 Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

16.8 Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR puede realizar.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

16.9 Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades participadas en las que invierta.

16.10 Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria para acometer inversiones, así como para atender solicitudes de desembolso, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente de la tesorería de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá otorgar garantías si fuera necesario.

El endeudamiento tendrá carácter temporal inferior a 1 año y no superará en ningún caso el 25% del capital invertido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

16.11 Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014 y los Estatutos Sociales y el presente Folleto informativo.

16.12 Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

16.13 Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza operaciones de financiación de valores.

16.14 Riesgos asociados a la inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta son los riesgos establecidos en el ANEXO III del Folleto Informativo.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 17. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. Aplicación del resultado

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 19. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

ANEXO III
FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas de la Sociedad deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades y Sociedades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades y Sociedades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades y Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos vehículos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora la Sociedad a los Accionistas.

5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.

8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;

11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales vehículos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

12. La Sociedad invertirá en otros vehículos que podrían tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión o patrimonio en el mismo.

16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

18. En caso de que un Accionistas en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

19. En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.